



ACUERDO No52

(diciembre 2 de 2021)

Por medio de la cual se adopta y establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL de la Institución educativa YERMO Y PARRES y sus secciones, para el año lectivo 2022.

El Consejo Directivo de la institución Educativa YERMO Y PARRES, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la ley 115 del 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal

CONSIDERANDO QUE:

- 1) De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- 2) El Decreto Nacional 1075 de 2015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que "... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales
- B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- C) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales
- B) Doce (12) semanas de receso estudiantil."

- 3) El artículo 2.3.31.11.1 del decreto mencionado, declara que "los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporaran en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de américa".
- 4) El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto citado expresa además: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. "Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."
- 5) La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial".
- 6) La Directiva Ministerial No. 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.
- 7) La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular No.16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.
- 8) El Consejo Directivo de la institución actuando dentro de sus competencias y en el marco de lo establecido pro Secretaría de Educación Municipal y las autoridades educativas

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Calendario Académico. SE desarrollarán un calendario Académico general A, para el año lectivo de 2022, que iniciará el 2021, terminará el domingo 27 de diciembre de 2022, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1°	17 de enero	10 de abril	Diez(10)



	11 de abril	17 de abril	Semana santa	Veinte (20) semanas
2°	18 de abril	3 de junio	nueve (9)	

SEGUNDO SEMESTRE

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
3°	05 de julio 30 mayo a 3 junio	26 de agosto	nueve semanas (9) (1)	Veinte (20) semanas
4°	10 de octubre 17 de octubre	16 de octubre 27 de noviembre	Receso doce (12)	

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.3.4 del decreto nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, las define de la siguiente manera.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
10 de enero	16 de enero	Una (1) semana	5 Semanas
11 de abril	17 de abril	Una (1) semana (Semana Santa)	
13 de junio	19 de junio	Una (1) semana	
10 de octubre	16 de octubre	Una (1) semana	
28 de noviembre	04 de diciembre	Una (1) semana	

ARTÍCULO TERCERO.- Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
27 de diciembre 2021	16 de enero	tres (3) semana	12 Semanas
11 de abril	17 de abril	Una (1) semana (semana santa)	
13 de junio	03 julio	Tres (3) semanas	
10 de octubre	16 de octubre	Una (1) semana	
28 de noviembre	25 de diciembre	Cuatro (4) semanas	

Parágrafo: Día E. en cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". la fecha será fijada por el ministerio de Educación Nacional a través de resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACION
27 de diciembre 2021	09 de enero	Dos (2) semana
20 de junio	03 de julio	Dos (2) semanas
05 de diciembre 2022	25 de diciembre	Tres (3) Semanas

ARTÍCULO QUINTO Plan operativo y actividades docentes:. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo **2020**, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. Los rectores de las instituciones educativas de carácter oficial, deberán presentar el plan operativo y actividades de los docentes adoptado para el año al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación, y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a la fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero. En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizaran la elección del Personero Estudiantil (Día de la democracia escolar) el 13 de marzo.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con lo establecido en el acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que durante la segunda semana del mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, se celebra la semana de convivencia

Incluir las actividades en el plan operativo anual y reportar las mismas a la dirección de Gestión Educativa de la secretaria de Educación.

Parágrafo Tercero. En cumplimiento del Acuerdo Municipal No.32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se vincularán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 (artículo 10º), decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año, de acuerdo con el respectivo proyecto Educativo institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del decreto 1075 de 2015



ARTÍCULO NOVENO.- Proceso de Matrícula, Actividades interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 2.3.3.3.3 del decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y consejos Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo".

ARTÍCULO DÉCIMO.- El control y vigencia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín, lo ejercerá la secretaría de educación a través de la Subsecretaría de planeación del servicio educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



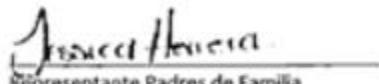
FIRMAS:



Rector



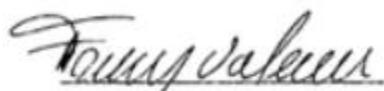
Representante Docentes



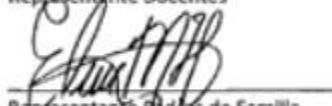
Representante Padres de Familia



Representante de los Ex Alumnos



Representante Docentes



Representante Padres de Familia



Representante de los Estudiante



Representante del Sector Productivo